

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300709
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Reclamación por falta de congruencia en la respuesta de la administración.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 24/02/2023, en la que exponía su reclamación por la falta de congruencia en la que consideraba que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Elche en las respuestas ofrecidas a los diversos escritos que había presentado, solicitando el acceso a determinada información relativa a «las obras de carril bici realizadas en los últimos 6 años y por realizar en el término municipal de Elche (...)».

Admitida a trámite la queja, en fecha 15/03/2023, nos dirigimos al Ayuntamiento de Elche, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 02/05/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Elche una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada de las solicitudes presentadas por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Elche que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Elche a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

En fechas 11/05/2023 y 19/05/2023, fuera del plazo concedido al efecto, tuvieron entrada en el registro de esta institución sendos informes emitidos por el Ayuntamiento de Elche, por los que se daba respuesta a la resolución de inicio de investigación del presente procedimiento de queja.

En el primero de los informes emitidos, entre otras cuestiones, se señalaba:

Con motivo de la resolución de inicio de investigación, emitida el 17 de marzo de 2023 por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, referente a la queja 2300709 interpuesta por D. (...), se pone en su conocimiento que, con fecha 4 de abril de 2023, ha sido puesta a disposición del interesado la documentación solicitada.

Asimismo, en otro de los escritos remitidos se exponía:

(...) se hace constar lo siguiente:

En fecha 6 de julio de 2022 tiene entrada escrito con número de registro 2022065119, en el que el interesado solicita información acerca de las distintas obras de carril bici realizadas en los últimos 6 años en el término municipal de Elche, especificando la documentación que se solicita (procedimientos de determinación de la necesidad de realización de las obras de carril bici, procedimientos de adjudicación de las obras). Dicho escrito fue contestado, como bien aclara el interesado en fecha 8 de septiembre de 2022, remitiendo al interesado a la plataforma de Contratación del Estado. Destacar que la documentación que detalla en el escrito está referida en su totalidad a los expedientes de contratación y los proyectos de ejecución de las obras, motivo por el cual se le emplaza a la citada plataforma, donde la documentación es publicada.

En fecha 11 de agosto de 2022 tiene entrada escrito con número de registro 2022074770, por el que el mismo interesado solicita en este caso informes que justifiquen la decisión tomada sobre determinados carriles bici (Ronda interior primer anillo. Tramo I, calles Pedro Juan Perpiñán, Mariano Soler Olmos y Teulada y Avda. de Alicante) y aclarando que solicitan informes justificativos y de viabilidad. En fecha 12 de septiembre se le envía contestación volviendo a remitirle a la plataforma de Contratación. En el presente caso, igualmente se entiende que la documentación solicitada se refiere a los informes técnicos de idoneidad que deben sustentar los expedientes de los proyectos de ejecución de las obras de los carriles bici, razón por la cual se le emplaza a la Plataforma de Contratación del Estado.

Que es en fecha 20 de septiembre de 2022 cuando el interesado aclara que la documentación que están solicitando no está completa y en este caso solicita "conocer los procedimientos de determinación de la necesidad de realizar dichas obras. No nos referimos a los proyectos de ejecución de obra disponibles en la Plataforma de Contratación del Estado, los cuales ya están en nuestro poder. Y aclara la documentación que desea obtener, a saber:

- El instrumento jurídico que sustenta las decisiones tomadas por el Ayuntamiento para la implantación de carriles bici y todos los cambios que se están realizando que afectan al uso de las vías urbanas.
- Procedimiento empleado, mociones, decretos, resoluciones, actas de junta de gobierno, etc, donde consten los mecanismos de aprobación y decisión de poner en marcha el despliegue de carriles bici de la ciudad.
- Toda la documentación e informes que justifiquen que los carriles bici deben discurrir por las vías afectadas por las obras. Aclarando que debe ser una información anterior al PMUS del 2022.

En fecha 5 de abril de 2023 se emite comunicación de la Concejalía de Movilidad Sostenible en la que se le da información sobre los puntos que solicita el interesado en dicho escrito. Se le reitera que la documentación está publicada, no obstante, se le remiten los informes técnicos y los acuerdos de junta de gobierno referidos a los carriles bici solicitados.

Asimismo, se le informa que el municipio, en el ámbito de su competencia y para la gestión de sus intereses, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, como es Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad (art. 25 Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local). En este sentido, el artículo 3 de la Ley 6/2011 de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana atribuye a la administración local la promoción de patrones equilibrados de movilidad urbana, en especial en relación con los desplazamientos a pie y en otros modos no motorizados, junto con la planificación, ejecución y mantenimiento de las infraestructuras de transporte urbano.

Que por todo ello se entiende que la información que se le ha ofrecido al interesado es congruente con lo que solicita, ya que no es hasta el último escrito donde se delimita con mayor exactitud los extremos de su pretensión. Que en escritos anteriores la solicitud adolecía de cierta ambigüedad, que ya fue incluso puesta de manifiesto por la administración en una de las contestaciones. En cada caso, la información que se facilita es acorde a lo que está solicitando puesto que todos los informes de necesidad se encuentran en los expedientes de contratación referidos a los proyectos de obra.

Que, para la puesta en marcha de los expedientes es el Ayuntamiento quien, en su potestad de auto organización y en cumplimiento de las competencias que la Ley 7/1985 le concede, promueve las acciones necesarias para el inicio de los mismos, pero de dichas decisiones no necesariamente debe existir un acuerdo previo. Que es para la ejecución material de dichas obras donde sí que debe instruirse el correspondiente expediente y dicha información es la que se le ha facilitado.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que el Ayuntamiento de Elche ha contestado de forma fiel a lo solicitado por el interesado, siendo la información detallada con inclusión de la documentación solicitada y la oportuna justificación jurídica.

Por tanto, se estima que se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana de proporcionar información solicitada por el interesado reclamante.

Recibido el informe, en fecha 06/06/2023 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

A la vista de todo lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Elche con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo indicado por la administración en los informes remitidos, apreciamos que el Ayuntamiento de Elche ha ofrecido, tras nuestra intervención, una respuesta expresa a las cuestiones planteadas por el interesado, sin que este, habiendo tenido oportunidad para ello merced al trámite de alegaciones que le dirigimos, haya manifestado que dicha nueva contestación continúe siendo incongruente con lo solicitado o, en cualquier otro sentido, insuficiente.

Consecuencia de ello es que debemos concluir que se ha producido la solución del problema de fondo planteado por el interesado en su escrito inicial de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana